



EDICTO 419
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 6 | 0 4 1 4

AAAA MM DD

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO del contenido del **auto 7036** proferido el **17** de **marzo** de **2026** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4061-25** por medio del cual se dispuso apertura de investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: ABRIR investigación disciplinaria en contra del servidor público MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO identificado con la cédula No. 6.772.708 en su condición de Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR Y ORDENAR las siguientes pruebas:

2.1. TENER COMO PRUEBAS las allegadas mediante radicado No. RAD 2000SG-2025-0000477-IE, (folio 1-16), y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:


a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del disciplinado MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO, respecto de: (i) Su identidad personal, (ii) última dirección registrada, (iii) número telefónico, (iv) tipo de vinculación, (v) cargo y sueldo devengado para la época de los hechos, vigencias 2023-2024-2025-2026, (vi) constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b). Oficiar a la Vice Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándoles sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.

CUARTO: Comunicar a la señora Marinella Marroquín Espitia, en su condición de quejoso, al correo informado en su recurso de queja: marimarroquin55@outlook.com, la presente decisión, que con fundamento en los hechos relacionados en su escrito, se dispuso la apertura de la presente investigación disciplinaria. Haciéndole saber además el contenido del párrafo 1º del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (...)” el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.”

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa a los disciplinados que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá

| | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|--|-------------------|---|----|---|----|---|---|---|
|  | EDICTO 419 | | FECHA ELABORACIÓN | | | | | | | |
| | GESTIÓN DISCIPLINARIA | | 2 | 0 | 2 | 6 | 0 | 4 | 1 | 4 |
| | | | AAAA | | MM | | DD | | | |

disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

SEXTO: Notificar personalmente al investigado, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

NOMBRE MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO

CEDULA DE CIUDADANÍA 6.772.708

CORREO ELECTRÓNICO mmejia@igac.gov.co

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto

librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021). Se le informará que podrán ser notificados por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 16 de abril de 2026, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|-------------------|---|----|----|---|---|---|---|
|  IGAC | EDICTO 419 GESTIÓN DISCIPLINARIA | | FECHA ELABORACIÓN | | | | | | | |
| | | | 2 | 0 | 2 | 6 | 0 | 4 | 1 | 4 |
| | | | AAAA | | MM | DD | | | | |



NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI_POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 21 de abril de 2026 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario



EDICTO 419
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 6 0 4 1 4

AAAA

MM

DD